



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial **Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.

"Año-del Centenario de la Promulgación de la Constitución []] ,; Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ROBERTO DÍAZ DE LEÓN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SÚPER SERVICIO JAPE, SA DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

nombre y firma de persona fisica artículo 11 fracción I de la LETAIP y artículo 116 prime

PRESENTE

Asunto Resolución Procedente Expediente: 24SL2017X0051

Una vez analizado y evaluado el Informe Breventivo (IP) del proyecto denominado Regularización para la-operación de Estación de Servicio Súper Servicio JAPE, S.A. DE C. V., en adelante el Proyecto, presentado por la empresa SUPER SERVICIO JAPE, S.A. DE C. V., en adelante el Regulado, el 01 de septiembre de 2017 en el Area de Afención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), con ubicación en Av. Golfo de México No. 11-2, col Santa Fe. C.P. 8390 municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

CONSTDERAND

- I. Que el Regulado se dedica al expendio al público de petroliferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la leva de la Agencia Nagional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y por lo tanto es materia competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 19 de la misma Eeva
- II. Que esta Dirección Generale de Gestion Comercial (DGGC) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el IP presentado por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

- III. Que el día 28 de julio de 2017 el Regulado, ingresó en la AGENCIA, escrito de misma fecha, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la AGENCIA, relacionadas con el Proyecto.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los limites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre lel medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requeriran previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II F Industria del petróleo, petroquímica adlimical sidentroica, papelera azudarera, del cemento y electrica;

- V. Que el artículo 31 de la Levi General del Equilibrio Ecológico y la Protección all Ambiente establece en la fracción la que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones la XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo, y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales méxicanas u otras disposiciones que rie gulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, rodos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- VI. Que el articulo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y

Página 2 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

- VII. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5, del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan hormas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan produción.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publico en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM 005-ASEA-2016. Diseño Tonstrucción operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento Nexpendio de diesel Vigasolinas, misma que entró en vigor/el 6 de enero de 2017.
- IX. Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016 consiste en establecer las especificaciones, parametros y requisitos técnicos de Seguridad industrial. Seguridad Operativa, y Protección r Ambiental que se deben cumplimen el diseño, construcción, operacion mantenimiento de Estadiones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasalinas.
- X. Que en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016 referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las sactividades treferidas en la Norma el Regulado debera tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el Broyecto pudiera general.
- XI. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que lestablece que previo a la constitucción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias regularidas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes analisis de nesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de idelimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos en predios dipanos, poblaciones diales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación pozos de monitoreo sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

Página 3 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petroliferos (estaciones de servicionde gasolina y/o diesel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas carreteras federales, estarales municipales vío locales que no están dentro de un

de autopistas, carreteras federales, estarales, municipales y/o locales due no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que establicación comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en lo garacterio. Se articulos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección de municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Ambiente del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Protección del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 3 del Reglamento interioride la Agencia Nacional de Seguridad Indústrial y de Protección al Medio Ambiente del Section del Impacto Ambiental; 4 fracción al Medio Ambiente del Section del Indústrial y de Protección al Medio Ambiente del Section del Indústria de Proyecto, este es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental por ser una obra relacionada con la operación y manteniquento del Instalaciones para le la lanagenamiento, distribución y expendio al publico de petroliferos da y como lo disponentos para le la lanagenamiento, distribución y expendio al publico de petroliferos da y como lo disponentos para le la lanagenamiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico, y aproteción al mibiente (LGEPPA), y Singisto D), hacción IX del Reglamento del al ley General del Equilibrio Ecológico de Seguridad Protección al Ambiente en materia de Evaluación del general del Equilibrio de Conformidad del servicional Ambiente en materia de Evaluación de Agencia Nacional (el Seguridad industrial de Protección Al Medio Ambienta del Section Hidrocarburo de conformidad del servicional del Protección Al Medio Ambienta del Section Fidocarburo de Conformidad del servicional del Protección Al Medio Ambienta del Section Fidocarburo de Conformidad del Section del Protección Al Medio Ambienta del Section Fidocarburo del Protección Al Medio Ambiente del Section Fidocarburo del Protección Al Medio Ambiente del Section Fidocarburo del Protección Al Medio Ambiente del Section Fidocarburo del Protección Al Med £ 5

XIV. El Regulado manifiesta en la pagina 03 dels Proyecto se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, sin embargo, no indico si para las obras y/oractividades ya iniciadas, se contó con autorización en materia de impacto ambiental, tampoco ingresa la licencia de uso de suelo del predio Parinismo, y de acuerdo al documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio PEZ DES 12015", la estación de servicio inició operaciones el de agosto de 2000 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E057/40 En relación a lo anterior, la Ley Ambiental del Estado de Hidalgo entro en vigor con la "Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis

Página 4 de 1/0





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

Potosí", el día 3 de julio de 1990, motivo por el cual, el **Regulado** está obligado a contar con autorización de impacto ambiental.

Descripción del Proyecto

XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal será la venta de gasolina Magna y gasolina Premium así como también de aceites lubricantes y aditivos automotrices con una capacidad nominal de almacenamiento total de 140,000 litros de combustible distribuidos en 2 tanques que se describen a continuación:

1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.

1 tanque de 60,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.

Así mismo, este **Provecto** cuenta con un total de 3 (tres) dispensarios para el suministro de gasolina Magna y gasolina Premium como se muestra a continuación i 1 1 1

111751	DISPEN	ISARIOS PARAJEL DESPA	CHO DE COMBUST	IBLE	
划是2000年	Número de	Numero de mangueras	de	de j j	Número de
a spensano	carga	gasolina Magna	The brening	m >	Diesel
	2 - 2	4-62-12-12-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-	2		
44 V 2	イクトの個に	1	9年 24		
CHARLES PORTER		St. of the St. District	District Control of the Control of t	4.745	

Así mismo, para este Proyecto se cuenta con las siguientes áreas oficinas, sanitarios, bodegas, cuartos de control, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico áreas verdes, área de dispensarios, área de tanques area de circulación, estacionamiento y tienda de conveniencia el Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto en la página 06 del IP.

Para la construcción del Broyecto se requirio una superficie total de 874.00 m², el área de influencia del predio del Proyecto se encuentra dentiro de la zona urbana del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, de acuerdo con la información presentada por el Regulado la presencia de flora y fauna fue desplazada (por actividades antropogénicas, de igual forma

Página 5 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

menciona que no se observaron especies en riesgo o en peligro. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

	ORDENIADASIIITAIZ		
	ORDENADAS (UTM)ZO	JNA-14	
VERTICE:	2.992.63_3394	2450123	1963
2	299293.9107	2450100	265
1 3 Als	10 299307574131	2450119.4	1302 /
4	73377 VIOOOO	24501420	TOOO36

El Regulado establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas 117 a 126 del IR/En adición a lo anterior, esta DGGC determina que el Regulado deberá cumplin con las medidas establecidas en el Anexo 4/de la NOM-005-ASEA-2016, para las etapas que resulten aplicables al presente Proyecto.

El Regulado no presento el cronograma de actividades del Provecto debido a que se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, estimo un plazo de 199 anos para operación y mantenimiento del Provecto. Al respecto y considerando la vida útil de los tanques los en la iniciaron operaciones en el año 2000; esta DGGC otorga un plazo de 113 (trece) anos para la ioperación y mantenimiento del Provecto. El plazo otorga un plazo de 113 (trece) anos para la ioperación y mantenimiento del Provecto. El plazo otorga do comenzara a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo.

Capinformación de las características de las obras permanentes se describe en las páginás 44 a 62 del IP

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto em los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción ide la Ley General del Equilibrio Cológido y la Protección al Ambiente: 13, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII. 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocal buros 2 segundo páriato 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción IV 30 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

Página 6 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

operación y mantenimiento, es PROCEDENTE la PRIMERO. - Respecto a las obças y o actividade realización del proyecto denominado Regularización para la operación de Estación de Servicio Súper Servicio JAPE, S. A. de C. V., con ubicación en Av-Golfo de México No. 112, Col. Santa Fe, C.P. 78390, municipio de San Luis Potosí, estado San Luis Potosí, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico vila Protección al Ambiente; 29 fracción l y 33 fracción del Reglamento de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental al regularse en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones del Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme allo descrito en los

Considerandos IV al XV de la presente resolución a

SEGUNDO. - El Proyecto se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el Considerando XV del presente respecto a las etapas consistentes en la operación y mantenimiento. Al termino de la vida útil del Proyecto, el Regulado debera realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el presiduos de la residuos de la residuo de iniciales en las que se en contraba el sitio

Para tal efecto el Regulado deberá presentar-ante: esta AGENGIA run programa de abandono del sitio para su validación respectiva runa vez avalado, deberá notificar que dará inicio, aj las actividades correspondientes a diche crograma aces a su validades correspondientes a diche crograma. correspondientes à dicho programa para que la Dirección General de Supervisión de speción y Vigilancia Comercial verifique-succumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al Proyecto el Regulado, debera con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambiós cumplen con las especificaciones de la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio paras

Página 7 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras v/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, asi como en la legislación organica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades rederativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legitima propiedad y ostenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades rederales, estatales y municipales en el ambito de sus respectivas competencias.

En este sentido es obligación del Regulado dontar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones ligencias entré otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales abligables en cualquier materia distintara la que se refiere la presente resolución en el entendido de que la resolución que expide esta DGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ambito de sus respectivas competencias otoriguen sus autorizaciones permisos o licencias entre otros que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado de contar consel dietamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido-alla estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la AGENCIA de acuerdo con lo establecido en el lineiso 10.1 quinto párrafo, de la NOM-005-ASEA-2016

Asimismo, el Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento allo establecido en el las DISROSICIONES administración de Segurado conformación implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Segurada Industrial, Segurada Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petroliferos publicadas en el Diana Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la AGENCIA.

Página 8 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

QUINTO. - Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

SEXTO. - El Regulado deberá-tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en el IP. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podra se competente

SÉPTIMO. La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo parrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente/en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el Regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control de la control de los derechos y obligaciones de la infissma de la control d

OCTAVO: De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestion Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, com independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado gon el titular de la presente autorización ocasione danos al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad industrial que se relacionen con el riesgo que genera su actividad y

Así mismo, el Regulado será el único jesponsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.

NOVENO. La presente resolución emitida, conmotivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias ren la materia, podra ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 19/6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Página 9 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13832/2017

Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO. - Notificar la presente l'espludión al C. Roberto Díaz De León, Martínez, Representante Legal de la empresa SÚPER SERVICIO JAPE, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ATENTAMEN EL DIRECTOR GENERAL ing, Carlos de Regules Auje per le la Unidad de Supervisión (Mr. o) José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión (Mr. o) Ulises Cardona Tojres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial (Lic. Alfredo Orellana Moyao 2) Jefe de la Unidad de Asugos Sundicos (Lic. Alfredo Orellana Moyao 2) Jefe de la Unidad de Asugos Sundicos (Lic. Tavier Govea Sona - Director General de Supervisión Inspeccion (Jeta Tavier Govea Sona - Director General de Supervisión Inspeccion (Jeta Tavier Govea Sona - Director General de Supervisión Inspeccion (Jeta Tavier Govea Sona - Director General de Supervisión Inspeccion (Jeta Todos La Company) Expediente: 24SL2017X005